

**Neiva, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

RADICACIÓN:	2021-00258
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSE ANTONIO RIVERA

Revisado el presente tramite se observa que MARIA ISABEL RIVERA JAIME, es hija del causante JOSE ANTONIO RIVERA y de la causante ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, encontrándose ésta última en conflicto de intereses para su representación.

De igual manera, se tiene que se realizó en debida forma la publicación en tyba de los herederos indeterminados del causante JOSE ANTONIO RIVERA, habiendo transcurrido en debida forma el término de ley, según constancia secretarial que antecede.

En esa medida resulta procedente designar curador ad-litem que represente los intereses de MARIA ISABEL RIVERA JAIME y los herederos indeterminados de JOSE ANTONIO RIVERA, para lo cual este despacho judicial dispone designar a la abogada DEISY STELLA BOLAÑOS OSORIO<sup>1</sup>.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> deissystella@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Por otra parte, está pendiente de realizar la notificación de la demandada PAULA ANDREA GARZON, quien representa los intereses del menor de edad JOSE MANUEL RIVERA GARZON.

Igualmente, está pendiente la notificación de la demandada JACKELINA MELO, esposa del señor JOSE ANTONIO RIVERA, quien representa los intereses de MARIA ALEJANDRA RIVERA MELO y OLGA LUDICA RIVERA MELO.

Por tanto, se requiere al demandante para que realice las notificaciones de las personas antes mencionadas conforme se ordenó en auto de fecha 05 de 2021, concediéndose un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**